Secretaría de Educación

ACUERDO EJECUTIVO No. 1372-SE-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 262-2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de febrero del año 2012, fue aprobada la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que para implementar la Reforma Educativa de Honduras, que responda a la Visión de País y Plan de Nación, se requiere aplicar con criterios técnicos y administrativos la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación, por su propio carácter para ser aplicada requiere de instrumentos jurídicos que la desarrollen.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Nacional de Educación debe ofrecer, como una modalidad educativa, el desarrollo de la Educación Física y Deportes, con equidad e inclusión de todos los grupos y personas, para dar respuesta a requerimientos específicos de formación.

CONSIDERANDO: Que la enseñanza de la Educación Física y la práctica de la Recreación y el Deporte Educativo deben ser obligatorios en todos los niveles, ciclos, modalidades y especialidades del Sistema Nacional de Educación.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto 266-2013, que reforma el artículo 41 de la Ley de Administración Pública,

A C U E R D A:

PRIMERO: APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA EDUCACION FISICA Y DEPORTES

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

PROPÓSITO, ALCANCE Y FUNDAMENTOS

Artículo 1: El presente reglamento tiene por objeto regular el Capítulo IV "De las Modalidades de Educación", artículo veintisiete (27), numeral cinco (5) "Educación Física y Deportes" de la Ley Fundamental de Educación, en el ámbito de la Educación Física y Deportes. Establece la normativa general que orientará las acciones estratégicas para la gestión, la promoción, la implementación curricular, la supervisión y evaluación de la Educación Física, Recreación y el Deporte Educativo en todos los niveles, ciclos y modalidades que competen a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Artículo 2: El presente reglamento involucra en el proceso educativo, la gestión, promoción, implementación curricular, supervisión y evaluación de la Educación Física, Recreación y el Deporte Educativo de los siguientes actores y elementos educativos en sus competencias correspondientes:

a) Educandos, docentes, directores y asociaciones de padres de familia de los centros educativos;
b) Direcciones Distritales, Municipales, y Departamentales de Educación y sus respectivas dependencias, conjuntamente con las juntas deportivas escolares y colegiales;
c) Corporaciones Municipales y la comunidad local;
d) Dirección General de Currículo y Evaluación, Dirección General de Modalidades Educativas, Dirección General de Desarrollo Profesional, y la Subdirección General de Educación Física y Deportes;
e) Diseños curriculares de la Educación Formal y No Formal, en sus diferentes niveles y modalidades educativas;
f) La infraestructura deportiva nacional y municipal; y,
g) Las instancias oficiales y no gubernamentales del deporte, salud, desarrollo social, educación inclusiva para personas con necesidades especiales y talentos excepcionales, instituciones de Educación Superior universitaria y no universitaria y la cooperación externa nacional e internacional.

Artículo 3: La enseñanza de la Educación Física, la Recreación y Deporte Educativo se rige por los siguientes tratados e instrumentos jurídicos:

a) La Constitución de la República de Honduras;
b) La Ley Fundamental de Educación;
c) El Manifiesto Mundial sobre la Educación Física de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte;

i) La Declaración Internacional de posición y declaración de apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO sobre la Educación Física y la del Comité Intergubernamental para la Educación Física y el Deporte (CIGEPS); y,
:) El presente Reglamento.

TÍTULO II
CONCEPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE EDUCATIVO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. La Educación Física y Deporte como modalidad educativa, es una opción organizativa y curricular que ofrece el Sistema Nacional de Educación, bajo los principios de integridad, equidad e inclusión de todos los grupos y personas, para dar respuesta a requerimientos específicos de formación, sean éstos de carácter permanente o temporal.

Artículo 5. La enseñanza de la Educación Física y la práctica de la Recreación y el Deporte Educativo son obligatorios en todos los niveles, ciclos, modalidades y especialidades del Sistema Nacional de Educación, que competen a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Artículo 6. En el nivel de Educación Pre-básica, bajo su propia modalidad curricular, se deberán considerar los mismos principios, concepciones y finalidades que establece el presente reglamento.

Artículo 7. El Estado, desde las instancias correspondientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y otras dependencias oficiales, garantizará las condiciones materiales y espacios para el desarrollo de la Educación Física, la Recreación y el Deporte Educativo y apoyará la gestión de los centros educativos en la búsqueda de mejores condiciones de infraestructura escolar, materiales e insumos pedagógicos específicos.

Artículo 8. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en el nivel central a través de sus respectivas dependencias y la Unidad de Supervisión de las Direcciones Departamentales de Educación, supervisará la adecuada implementación de la enseñanza de la Educación Física y la práctica de la Recreación y el Deporte Educativo, mediante la capacitación, el acompañamiento y seguimiento permanente, apoyado por las direcciones de los centros educativos, tanto en el ámbito curricular como extraclase. Las estrategias básicas de su adecuación deberán contemplarse en el Proyecto Educativo del Centro.

Artículo 9. La Sécretaría de Estado en el Despacho de Educación en el nivel central a través de la Subdirección General de Educación Física y Deportes, será responsable de la coordinación de los procesos clasificatorios para las representaciones nacionales, ya sea de centros educativos o selecciones nacionales estudiantiles, para participar en las competencias deportivas internacionales educativas.

Las excursiones estudiantiles deportivas nacionales deberán ser autorizadas por la Subdirección Departamental de Modalidades Educativas, en aplicación de la normativa aprobada por la Subdirección General de Educación Física y Deportes.

Las excursiones estudiantiles deportivas internacionales deberán ser autorizadas por la Subdirección General de Educación Física y Deportes.

Artículo 10. La enseñanza de la Educación Física, la Recreación y el Deporte Educativo se desarrollará mediante la modalidad presencial y las modalidades alternativas que utilizan las tecnologías de la comunicación.

Artículo 11. Los centros educativos con jornadas mixtas y nocturnas y los centros de educación a distancia deberán implementar actividades deportivas y recreativas de conformidad a lo establecido en el Proyecto Educativo de Centro.

Artículo 12. La Educación Física, la Recreación y el Deporte Educativo se implementarán de acuerdo a los planes, programas y currículos diseñados y establecidos por la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación y serán impartidas por personal calificado y competente, certificado de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Evaluación, Acreditación, Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación.

Artículo 13. En los centros educativos del nivel básico, la educación física y deportes será atendida por un docente con las competencias correspondientes, nombrado al efecto. El docente será nombrado para atender diferentes ciclos y grados, con jornada completa, sus funciones y perfil se establecerán en el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios Docentes.

Artículo 14. El currículo establecido para los diferentes niveles, ciclos y modalidades, será objeto de adecuaciones para atender las condiciones particulares de los educandos en el área urbana y rural de las diferentes regiones.

Artículo 15. La integración e inclusión a la práctica de la actividad física de los educandos con necesidades especiales y talentos excepcionales, será impulsada integralmente por la Educación Física, la Recreación y el Deporte Educativo y los centros educativos respectivos.

Artículo 16. Para todos los efectos, el área curricular de Educación Física, Recreación y Deporte Educativo tendrá el mismo estatus y categoría que la demás áreas establecidas en el currículo.

Artículo 17. Toda reforma curricular del área de la Educación Física, Recreación y Deporte Educativo deberá aprobarse por la Subdirección General de Educación Física y Deportes y la Dirección General de Currículo y Evaluación.

Las instituciones oficiales de educación superior con programas de formación inicial de docentes, deberán incluir en sus planes de estudio el desarrollo del currículo del área de la Educación Física, Recreación y Deporte Educativo.

Artículo 18. La enseñanza de la Educación Física y Deportes debe considerar una implementación metodológica y de evaluación de racionalidad práctica, con una orientación participativa–educativa y el desarrollo de la concepción curricular como proyecto y proceso, con resultados correspondientes a la características del educando.

Artículo 19. La metodología a aplicar en la Educación Física y Deportes debe enfocarse a la experimentación, la participación, la búsqueda y el descubrimiento, la práctica de valores personales y sociales, orientada a la mejora de los aprendizajes y procesos.

Artículo 20. El docente de Educación Física y Deportes, se desempeñará como educador y facilitador, orientador y generador de procesos de aprendizaje, en la línea de los modelos de investigador reflexivo, colaborativo y crítico.

Artículo 21. Deporte educativo son todas aquellas prácticas deportivas que se llevan a cabo de forma educativa, independientemente de su contexto de aplicación, que por su aspecto formativo deberá respetar las características de los educandos, teniendo la sana competencia como un medio de formación y no como un fin en sí mismo. De manera dinámica, cumple con los principios de integración e inclusión, la adaptación de diferentes elementos como las reglas o los materiales, la metodología y didáctica del juego y ser saludable para todos los participantes.

Artículo 22. Actividades físicas recreativas, deporte recreativo, deporte para todos, deportes alternativos, deporte ocio, son medios para aplicarse en el ámbito extraclase de la Educación Física; implican la ocupación del tiempo libre con actividades motrices, con el fin de divertirse, recrearse, jugar, sentirse alegre, realizar un ocio activo y de tener contacto social a través de una práctica voluntaria.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES

Artículo 23. La Educación física es una parte fundamental de la formación del ser humano, que tiende a formarle en mente, cuerpo y espíritu a través de actividades físicas, racionalmente planificadas, científicamente concebidas y dosificadas, para ser aplicadas progresivamente, en todos los ciclos de la vida del hombre.

Como área curricular, se define como: la actividad física humana que desarrolla de forma dosificada, integral y armónica, a través del movimiento humano (ejercicio, deporte y juego), las capacidades físicas, cognitivas, afectivas y sociales del educando y bajo el enfoque de una educación basada en competencias, para propiciar una mejor calidad de vida, en un marco de cooperación y en sana competencia deportiva.

Artículo 24. La Educación Física y Deportes se fundamenta en principios pedagógicos y didácticos, entre otros:

a) Adecuación al niño y al joven;
b) Individualización;
c) Aseguramiento del éxito de la práctica colaborativa;
d) Perspectiva democratizadora, inclusiva y de género;
e) Coeducación y transversalidad curricular; y,
f) Promoción de actitudes, normas y valores.

Artículo 25. La Educación Física, la Recreación y el Deporte Educativo estarán orientados al logro de los siguientes objetivos:

a) Desarrollar las capacidades cognitivas, intelectuales y corporales;
b) Contribuir al equilibrio personal y afectivo, en la actuación, la relación y la integración social;

c) Fomentar actitudes, normas y valores; y,
d) Contribuir al logro de una salud integral.

Artículo 26. Son finalidades de la Educación Física, la Recreación y Deporte Educativo:

a) Prevenir, preservar y mejorar la salud;
b) Adquirir y mantener la aptitud física y deportiva;
c) Promover la sana ocupación del tiempo libre y el respeto por el medio ambiente natural y de la consecución de una autonomía e iniciativa personal;
d) Contribuir al desarrollo de los valores, actitudes y normas, y al completo bienestar físico, intelectual, emocional y social de los educandos; y,
e) Desarrollar competencias básicas de conocimiento e interacción con el mundo físico, social y ciudadano.
f) Fomentar las capacidades lúdicas de las comunidades para el fortalecimiento de la sana convivencia.

Artículo 27. La Educación Física, la Recreación y el Deporte Educativo impulsarán como área curricular, entre otros, los temas transversales de:

a) Educación Ambiental;
b) Educación para la paz y la ciudadanía;
c) Educación vial;
d) Educación para la salud; y,
e) Educación para la equidad e inclusión.

Artículo 28: La práctica del deporte en el centro educativo compartirá tres espacios o escenarios fundamentales:

a) Como elemento curricular constituyente del Área de Educación Física;
b) Como actividad constitutiva de una amplia y creciente propuesta de utilización del tiempo libre educativo y del tiempo de ocio;
c) Como elemento y actividad de relación del individuo y del centro educativo con el medio social y cultural del entorno, en competencias intramuros e interescolares.

TÍTULO III
GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE EDUCATIVO

Artículo 29. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de la Subdirección General de Educación Física y Deportes y la Dirección General de Currículo y Evaluación, dirigirá, coordinará, y evaluará la modalidad educativa de Educación Física y Deportes que se realice en los centros educativos oficiales y no gubernamentales. Promoverá la investigación, publicación, capacitación docente, implementación curricular y la suscripción de convenios con instituciones nacionales e internacionales.

Artículo 30. La frecuencia de las clases de Educación Física en los niveles de Educación Básica y Media, será de tres horas obligatorias semanalmente, respetando y alternando la programación de una hora al día para conseguir efectos beneficiosos.

El deporte educativo como actividad extraclase tendrá una frecuencia de dos horas semanales.

Artículo 31. Cuando los Centros Educativos no posean instalaciones techadas, las clases de Educación Física se impartirán en las primeras horas de la mañana y las últimas de la tarde, respetando el horario de la clase y no podrá sustituirse para cubrir otras asignaturas.

Artículo 32. Los procesos de la evaluación con enfoque formativo de la Educación Física, la Recreación y el Deporte Educativo, basada en competencias, deben constituir una oportunidad de aprendizaje, recurriendo a actividades que representen situaciones-problema aproximadas a la vida real y con criterios de evaluación que favorezcan la participación estudiantil, la coevaluación y la autoevaluación.

Artículo 33. La evaluación antes, durante y después de la enseñanza, deberá basarse en indicadores de logro, desempeño y resultados y considerarse como causa y no como efecto de esos aprendizajes, facilitando a los educandos utilizar los conocimientos y habilidades en situaciones diversas, creando conciencia de su nivel de progreso y esfuerzo.

Artículo 34. Los Centros Educativos deberán contar con el Reglamento específico de las clases y actividades de Educación Física, la Recreación y el Deporte Educativo, que servirá de criterio de evaluación, de supervisión y acompañamiento docente, de gestión de material deportivo, de evaluación médica individual y de la planificación de actividades deportivas extraclase.

Artículo 35. El Reglamento interno del área de Educación Física del Centro Educativo deberá contener los criterios de: uniforme de prácticas, evaluación y constancias médicas, permisos

especiales, material y espacio didáctico, educandos con necesidades especiales y talentos excepcionales, horarios, criterios de evaluación, participación en actividades extraclase y otros consensuados y aprobados por la Dirección del Centro Educativo, fundamentados en el presente reglamento.

Artículo 36. Los Centros Educativos que tengan tres o más docentes de Educación Física y Deportes deberán organizar el Departamento de Educación Física, Recreación y Deportes con su jefatura correspondiente, cuya misión será reglamentar y planificar las actividades del área en dicho Centro Educativo.

Artículo 37. En los centros oficiales, el jefe de departamento será nombrado en la función de orientación docente en conformidad con el artículo siete (7) del Reglamento de Carrera Docente, mediante el concurso de selección. Su perfil y funciones se establecerán en el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios Docentes.

Artículo 38. La carga académica horaria de los docentes de Educación Física, Recreación y Deportes se distribuirá entre horas de clase frente estudiantes, horas de planificación y organización y horas de entrenamiento y competencias deportivas y recreativas.

Artículo 39. Las autoridades educativas correspondientes deberán informar sobre cursos, seminarios, encuentros, congresos y actividades relacionadas con Educación Física, la Recreación y el Deporte Educativo, oficialmente convocadas y autorizar la participación de los docentes que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 40. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, coordinado por la Subdirección General de Educación Física, Recreación y Deporte Educativo promoverá la realización de al menos un encuentro anual de docentes del área de Educación Física, la Recreación y el Deporte Educativo.

Artículo 41. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, promoverá la articulación de sus estructuras de Educación Física, la Recreación y el Deporte Educativo, con las diferentes instancias gubernamentales, autónomas y no gubernamentales, Alcaldías Municipales, Consejos Municipales de Desarrollo Educativo, (COMDE), Educación Especial, Federaciones Deportivas Extraescolares, Comité Olímpico Hondureño, Universidades Estatales y Privadas.

Artículo 42. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, gestionará con la cooperación nacional e internacional, asistencia técnica y financiera para la gestión del Deporte Educativo.

Artículo 43. El deporte educativo como medio de formación y apoyo de una Educación Física orientada a la participación, tanto curricular como extraclase, a partir de los torneos y festivales intramuros, fomentará, con igualdad de oportunidades y sin discriminación, las posibilidades y espacios de recreación, aprendizaje y rendimiento individual de los educandos.

Artículo 44. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de la Subdirección General de Educación Física y Deportes, elaborará y aprobará el Reglamento de Campeonatos y Competencias del deporte educativo.

Artículo 45. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, propiciará la participación de los centros educativos no gubernamentales y sus asociaciones deportivas, en las actividades de la Educación Física, la Recreación y el Deporte Educativo que se promuevan, con el propósito de apoyar su gestión e integrarse a la coordinación respectiva, para efectos de este reglamento.

Artículo 46. Los directores de los centros educativos oficiales que carezcan de instalaciones para la práctica de la Educación Física, la Recreación y el Deporte Educativo, gestionarán a través de la Dirección Departamental de Educación, el uso de las existentes en la comunidad, ya sea gubernamentales, municipales o privadas.

Artículo 47. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de la Subdirección General de Educación Física, Recreación y Deporte Educativo, promocionará, programará, apoyará, socializará, normalizará, supervisará y evaluará la gestión del deporte educativo, que se desarrollará bajo la corresponsabilidad de las Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales de Educación y centros educativos.

Artículo 48. No podrán realizarse eventos deportivos organizados por instituciones privadas, con la participación de centros educativos, sin el permiso correspondiente de la Dirección Departamental de Educación.

Para acceder al permiso y reconocimiento respectivo, el plan de la actividad deportiva deberá contribuir a la consecución de la calendarización anual de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en los niveles locales, regionales y nacionales del deporte respectivo.

Artículo 49. La coordinación entre el deporte educativo y el deporte extraescolar debe ser objeto de convenios, planes de desarrollo y capacitación técnica, entre las instancias deportivas nacionales, especialmente para el deporte de base, con el propósito de lograr el funcionamiento armónico del Sistema Deportivo Nacional, buscando la optimización de los recursos disponibles y elevar los resultados deportivos del país.

Artículo 50. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación y la Subdirección de Educación Física y Deportes podrá autorizar permisos especiales a los educandos que formen parte de delegaciones deportivas que representan al país en competencias nacionales e internacionales.

Artículo 51. En la gestión y la organización de eventos deportivos educativos de carácter internacional y cobertura nacional, como los Juegos Deportivos Nacionales Escolares y Colegiales, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, coordinará el establecimiento del Comité Organizador correspondiente, el cual presidirá y dirigirá técnicamente. Igualmente deberá prestar su colaboración cuando se le requiera, en los eventos del deporte extraescolar.

Artículo 52. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en las instalaciones del Instituto Santa María Goretti, en la ciudad de Choluteca, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

MARLON ONIEL ESCOTO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

ACUERDO EJECUTIVO No. 1373-SE-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 262-2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de febrero del año 2012, fue aprobada la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que para implementar la Reforma Educativa de Honduras, que responda a la Visión de País y Plan de Nación, se requiere aplicar con criterios técnicos y administrativos la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria aprobada el cinco de abril del año dos mil once, fue reglamentada con fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil once.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación del diecinueve de enero del año dos mil doce contine un Título referido a la "Participación de la Comunidad Educativa", para cuya aplicación debe ser reglamentado.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación en el título que corresponde y la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria tienen los mismos objetivos y se rigen por los mismos principios, por lo que se hace necesario tener un solo reglamento que unifique ambas leyes.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación, por su propio carácter para ser aplicada requiere de instrumentos jurídicos que la desarrollen.

POR TANTO;

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Decreto 266-2013, que reforma el artículo 41 de la Ley de Administración Pública,

A C U E R D A:

PRIMERO: APROBAR EL SIGUIENTE: